

Factura: 002-002-000005156



20151701014P00993



NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN

NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701014P00993					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		2 DE JULIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PADILLA OBANDO MONICA LUCIA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0401191840	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	LA COMPAÑIA NIBIZU S.A.
Natural	NUNEZ ZAPATA AZUCENA DEL PILAR	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1710755275	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	LA COMPAÑIA ROYAL BLUE BRISTOL S.A.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES		COMPANIA MOONHOLD S.A.					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

[Handwritten signature and circular stamp]

ESCRITURA PÚBLICA
DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA

OTORGA:

ROYAL BLUE BRISTOL S.A.; Y, NIBIZU S.A.

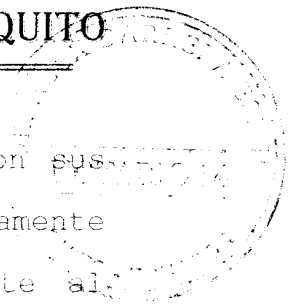
CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

D.S.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, **DOS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE**, ante mí, **Doctor ALEX BARRERA ESPÍN, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**, comparece la señora **AZUCENA DEL PILAR NUÑEZ ZAPATA**, en su calidad de Apoderada Especial de la compañía costarricense **"ROYAL BLUE BRISTOL S.A."** conforme al instrumento que se agrega como documento que se agrega como habilitante; la señora **MONICA LUCIA PADILLA OBANDO**, en calidad de Apoderada Especial de la compañía **"NIBIZU S.A."** conforme al instrumento que se agrega como habilitante. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casada la primera y soltera la segunda, ecuatorianas, empleadas privadas, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



conocer doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en fotocopias debidamente autenticadas agrego como documento habilitante al presente instrumento, quienes me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo texto es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento las siguientes personas: a) **AZUCENA DEL PILAR NUÑEZ ZAPATA**, mayor de edad, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cero siete cinco ocho dos siete guion cinco (No. 171075827-5), de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, quien comparece en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de la compañía **ROYAL BLUE BRISTOL SOCIEDAD ANONIMA**, según poder que se adjunta como habilitante. b) **MONICA LUCIA PADILLA OBANDO**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número cero cuatro cero uno uno nueve cuatro ocho cuatro guion cero (No. 040119484-0), de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito, quien comparece en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de la compañía **NIBIZU SOCIEDAD ANONIMA**, según poder que se adjunta como habilitante. **SEGUNDA: DECLARACIÓN**

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

JURAMENTADA.- Las comparecientes **AZUCENA DEL PILAR NUÑEZ ZAPATA**, en su calidad de **APODERADA ESPECIAL** de la compañía **ROYAL BLUE BRISTOL SOCIEDAD ANONIMA**, y, **MONICA LUCIA PADILLA OBANDO**, en su calidad de **APODERADA ESPECIAL** de la compañía **NIBIZU SOCIEDAD ANONIMA** declaran bajo juramento su voluntad de constituir la presente compañía anónima la cual girará en apego a la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos, que los comparecientes declaran bajo juramento conocerlos y aplicarlos fielmente: **ESTATUTO SOCIAL DE "MOONHOLD S.A."** **CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.-** **ARTÍCULO PRIMERO-: DENOMINACION Y NACIONALIDAD.-** Con la denominación de "MOONHOLD S.A. ", se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social la actividad empresarial de sociedades de cartera - Holding, de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades (CIIU), que comprende actividades de sociedades de cartera, es decir, unidades tenedoras de activos de un grupo de empresas filiales y cuya actividad principal consiste en la propiedad del grupo. En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. Para cumplir con su objeto social podrá celebrar los actos y contratos permitidos por las leyes, hacer inversiones o asociarse con otras compañías. **ARTÍCULO TERCERO:**

PLAZO.- La Compañía tendrá un plazo de duración de veinte y cinco años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. **ARTÍCULO CUARTO:**

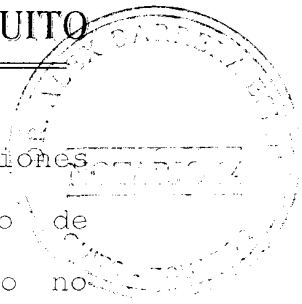
DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL,**

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es el de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, representados por títulos de acciones que serán

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

entregados a cada accionista, los mismos que deberán ser debidamente firmadas por el Presidente y Gerente de la compañía. **ARTICULO SEXTO:** La compañía entregará a cada accionista los títulos que representen sus aportaciones los que deberán ser debidamente firmadas por el Presidente y Gerente de la compañía. Los títulos se entregaran una vez que se encuentre cancelada la totalidad del capital suscrito por el accionista, mientras tanto se emitirán certificados provisionales en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: ANULACION DE TÍTULOS.-** En caso de extravío o destrucción de uno o mas títulos de acciones, o de los certificados provisionales, previa resolución de la Junta General de la compañía y conforme a las disposiciones legales se procederá a la anulación o anulaciones y se emitirá una nueva acción o certificado. La anulación extingue todos los derechos del accionista o de terceros con respecto a lo anulado, los gastos que se ocasionaren por este concepto serán de cuenta del interesado; **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo si así lo acordare la Junta General de Accionistas legalmente convocada, pudiendo resolver si el aumento se lo realiza en numerario, en especies o de cualquiera de las formas permitidas por la Ley. Los accionistas gozaran del derecho de

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



preferencia en la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que poseen al momento de resolverse sobre el aumento siempre y cuando no estén en mora en el pago del capital. **ARTICULO**

NOVENO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes quienes acreditaran poder especial o carta poder para cada reunión. No podrán representar a los accionistas los administradores ni el comisario de la compañía. **ARTICULO DECIMO: REGISTRO DE ACCIONES.-**

La compañía llevara un libro de acciones y accionistas, en el que se deberán registrar todas las acciones y sus beneficiarios, debiendo en consecuencia dejarse constancia de todas las cesiones o transferencias que realicen los accionistas de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. No tendrá validez si no se cumple con este requisito cualquier acto de cesión. **CAPITULO**

TERCERO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA.- Para los efectos de

la dirección y representación legal de la compañía, ésta contará con los siguientes organismos y funcionarios: Junta General de Accionistas, Presidente, Gerente y Comisario; **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el organismo a cuyo

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

cargo esta la dirección suprema de la compañía, por lo cual sus resoluciones son obligatorias para todos los funcionarios y dependientes de la misma. Estará formada por los accionistas de la compañía y será convocada mediante publicación que se realizará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, con la anticipación determinada en la Ley, esto es con no menos de ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En el texto de la convocatoria, se determinará forzosamente, el lugar, el día y la hora de la sesión y los asuntos que se trataran en la misma. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. Cuando estuviesen presente todo el capital pagado y la Ley lo permita, podrán constituirse en Junta Universal, en cualquier lugar del País, para tratar cualquier asunto y siempre que los accionistas asistentes, por unanimidad, resuelvan la celebración de la Junta. En este caso, todos los accionistas asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente a la sesión efectuada; Cada acción pagada dará derecho a un voto en las Juntas Generales. Las demás darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Los accionistas podrán conferir poder para votar en las Juntas Generales. En estos casos, cuando el apoderado sea un accionista, bastará una comunicación dirigida al Presidente de la Junta

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



General haciendo saber de esta delegación. Al tratarse de una persona extraña a la compañía, esta deberá contar con poder otorgado ante un Notario. La representación es indivisible; por consiguiente, no podrá concurrir a la Junta el representante y el representado ni más de un representante por el representado. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas de la compañía: a) Elegir al Presidente Gerente y Comisarios principal y suplente de la compañía; removerlos y promover las vacantes que estos dejaren por cualquier causa, en cualquier momento; b) Conocer anualmente, los balance y cuentas de la compañía, así como los informes del Presidente, Gerente y Comisario; y resolver respecto de tales informes, así como fijar las retribuciones del Gerente y del Comisario de la compañía; c) Dictar las normas que, con arreglo a lo que dispone la Ley, tienen que regir la distribución o destino de las utilidades anuales y la formación de las reservas de la compañía; d) Resolver respecto del establecimiento de sucursales o agencias de la compañía; e) Reformar e interpretar el presente Estatuto, y decidir, por lo tanto, respecto de prórrogas o disminuciones del plazo de duración de la empresa, así como respecto de aumentos o disminuciones del capital de la misma; f) Acordar la

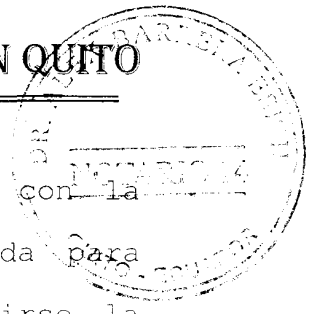
DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía con sujeción a las disposiciones de la Ley; designar los liquidadores; fijar las retribuciones de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; g) Conocer y resolver respecto de cualquier asunto que se suscitare en la marcha de la compañía o cuya resolución no estuviera contemplada en la Ley o en el presente Estatuto. h) Resolver las solicitudes de los accionistas de la compañía, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales y disponer la emisión de nuevos; i) Y demás atribuciones contempladas por la Ley; **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.-**

La Junta General de Accionistas se reunirá, ordinariamente, en el primer trimestre de cada año; y, extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente o el Gerente de la compañía o el Superintendente de compañías o el Comisarios, en los casos previstos por la Ley; **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Para que la Junta General de Accionistas se constituya, en primera convocatoria, es necesario que estén presentes en ella accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado de la empresa, a menos que la Ley y estos Estatutos exijan, para determinados casos, la asistencia de un porcentaje mayor. Si, para la primera convocatoria a sesión de junta general, no se obtuviera quórum,

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



se deberá hacer una segunda convocatoria, con la anticipación legal o estatutaria determinada para este objeto. En este caso, podrá constituirse la junta general con el número de accionistas que concurrieren, lo que deberá determinarse, como advertencia, en el texto de la pertinente convocatoria, a menos que la Ley o estos Estatutos exigiesen otra mayoría, de acuerdo al asunto a discutirse y resolver. Los accionistas podrán ser representados en las sesiones de junta general con arreglo a lo que establece la Ley; **ARTICULO DECIMO**

SEXTO: DIRECCION, SECRETARIA Y ACTAS DE LAS SESIONES

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las sesiones de Junta General de Accionistas serán presididas por el presidente de la compañía, y será secretario de la misma el gerente. A falta del presidente y/o del gerente, actuarán en la dirección de las sesiones, o en la secretaría, en su orden, el o los accionistas que la misma junta en el momento de instalarse, eligiese. Las actas de cada sesión de junta general deberán elaborarse en un libro destinado para el efecto, y podrán ser aprobadas en la misma sesión y serán suscritas por las personas que hubiesen actuado en la presidencia y en la secretaría de la respectiva sesión, salvo el caso previsto en la última parte del ARTICULO DECIMO SEGUNDO del presente Estatuto, en que deberán ser suscritas por todos los accionistas asistentes;

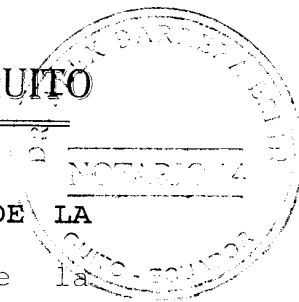
DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, la misma que fijará también su remuneración. Durará dos años en su cargo, y podrá ser o no accionista de la compañía. Para el evento de faltar por cualquier causa, el presidente de la compañía será subrogado por los vocales en orden de elección. Si esta subrogación no pudiese tener lugar, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías; **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- Son atribuciones del presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de junta general de accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como aquellas que adopten las Junta General. c) Suscribir con el gerente, las acciones, legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales. d) Solicitar al Gerente de la compañía, convoque a Juntas Generales o en caso de ausencia o impedimento de éste, convocar directamente; e) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y el Estatuto. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: DEL GERENTE.- La Junta General de Accionistas designará al gerente, quien podrá ser o no accionista de la compañía; durará dos años en el ejercicio de su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente y percibirá la remuneración que la misma Junta General de Accionistas le asignaré;

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE LA

COMPañIA.- Son atribuciones del gerente de la compañía: a) Representar legal, extrajudicial y judicialmente a la compañía, y ejercer la administración ordinaria de la misma, de acuerdo con la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Informar, trimestralmente y, además, cuando lo estimase conveniente o se lo solicitare el Presidente o la Junta General de Accionistas respecto de los asuntos de la administración de la compañía a su cargo; c) Suscribir con el presidente de la compañía, los títulos de acciones; d) Convocar las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias e intervenir como secretario en las respectivas sesiones; e) Nombrar y remover a los empleados de la compañía y cuidar de que todos ellos ejerzan, en la mejor forma, sus funciones y labores; f) La administración y dirección de la compañía; g) La aprobación de los presupuestos generales de la compañía; h) Conocimiento y aprobación de las remuneraciones a ser fijadas para los empleados de la compañía; i) Si del balance anual que se deberá realizar se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito o mas, el Gerente inmediatamente deberá, convocar a Junta General para informar la situación; j) Aprobar la contratación de servicios de asesoría en todas las áreas sin

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

perjuicio de las funciones del Comisario quien deberá fiscalizar a la compañía; k) Vigilar la contabilidad y recibir la correspondencia de la compañía; y, l) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden, con arreglo a la Ley y a este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

SUBROGACION DEL GERENTE.- Para el evento de faltar, por cualquier causa el gerente será subrogado por el presidente de la compañía. Pero esto tendrá la obligación de convocar tan pronto le sea posible a la junta general de accionistas que deberá decidir sobre el particular. Si la subrogación no pudiera tener lugar, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías; **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION**

LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía le corresponde al gerente de la compañía. El documento que acreditará la personería del representante legal de la compañía será su nombramiento con la respectiva constancia de aceptación de su cargo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Cuenca. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL COMISARIO.-**

La Junta General nombrará un Comisario principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe acerca de ello a la Junta General. Al mismo tiempo la Junta General deberá nombrar un suplente que actuara en ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

cualquier informe relacionados con la situación económica de la compañía, en el momento que estimare conveniente o necesario. Los Comisarios principal y suplente serán designados por el periodo de un año.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL

COMISARIO.- El Comisario a mas de tener derecho a inspeccionar, verificar y vigilar las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; b) Exigir al gerente la presentación de un balance mensual de comprobación con los informes adicionales que crea conveniente, así como todos los documentos que estime necesarios; c) Examinar por lo menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía, las cuentas de cartera y de caja; d) Revisar el balance, el estado de perdidas y ganancias y demás anexos que reflejen la situación financiera de la compañía, para luego de revisados, presentar un informe que contenga las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente dentro de los quince días posteriores para que el administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas para su revisión y posterior conocimiento de la Junta General. e) Convocar a Junta General o solicitar al Gerente haga constar dentro del orden del día los puntos que crea convenientes deban ser puestos a su conocimiento y

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

resolución; f) Asistir a las Juntas Generales con voz informativa, presentar las denuncias que reciba y proponer motivada y fundamentadamente la remoción de los Administradores; g) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: PROHIBICIONES**

AL COMISARIO.- Se prohíbe al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva bajo pena de responder por los danos y perjuicios que ocasionare con su proceder, igual prohibición corre para los administradores de la compañía. **CAPITULO CUARTO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

DISPOSICIONES GENERALES.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos y para cuya decisión no hubiere establecido la Ley manera de resolverlo, será conocido por la Junta General de Accionistas, con el procedimiento que ella determine dentro de lo que prescribe la Ley. Las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayor a numérica; **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO: PRORROGACION DE FUNCIONES.- Todo funcionario o empleado de la compañía que hubiere sido nombrado por un período, podrá ser reelegido. Si no lo es, deberá ser reemplazado, al fenecer

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

dicho período; pero si por cualquier motivo, no lo hubiere sido, continuará en el desempeño de su cargo, hasta ser legalmente reelegido o reemplazado, salvo el caso de remoción, en que el removido deberá dejar sus funciones enseguida después de haber sido notificado administrativamente la decisión; **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.**- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas determinadas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía, se pondrá forzosamente en liquidación, salvo los casos de escisión o de fusión. Para el nombramiento de liquidadores y el procedimiento de liquidación, la junta general actuará de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías; **Tercera:** Los comparecientes declaramos bajo juramento: a) Que el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y, a efectos de su correcta integración, se lo depositará en una Institución bancaria del cantón Cuenca, de acuerdo al siguiente detalle: _____

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL MOONHOLD S.A.				
ACCIONISTAS	ACCIONES QUE SUSCRIBEN	PAGO	TOTAL	PORCENTAJE
ROYAL BLUE BRISTOL SOCIEDAD ANONIMA	792	USD \$ 792	USD \$ 792	99%

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

NIBIZU SOCIEDAD ANONIMA	8	USD \$ 8	USD \$ 8	1%
TOTAL	800	USD \$ 800	USD \$ 800	100%

a) Que el capital se paga mediante dinero en efectivo, en un monto equivalente a OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$ 800) mediante depósito que se realizará en una cuenta bancaria a nombre de MOONHOLD S.A. b) Que, la compañía estará administrada por el Gerente y el Presidente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos. De conformidad con el Art. 139 de la Ley de Compañías, mediante esta escritura pública, se designa Gerente, y como tal, representante legal de la compañía a **AZUCENA DEL PILAR NUÑEZ ZAPATA**, y, como Presidente, a **MONICA LUCIA PADILLA OBANDO**. c) Quedan autorizados el Dr. Fabricio Moreno Serrano y la Ab. María Elisa Palacios Aguilar, para que, actuando de forma individual o conjunta, soliciten la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil y realicen todos los trámites correspondientes relacionados con la constitución de la compañía. **CUARTA: CUANTÍA.-** La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agrega como documento habilitante de la presente escritura el documento de reserva y aprobación de nombre de la compañía, emitido por la Superintendencia de Compañías. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento,

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

(Firmado), Abogada Verónica Isabel Regalado Regalado, con matrícula profesional número ocho mil seiscientos sesenta y uno (8661), del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, y que conjuntamente con todos los documentos habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.-

C.S.U.
AZUCENA DEL PILAR NUÑEZ ZAPATA

C.C.

C.C.U.
MONICA LUCIA PADILLA OBANDO

C.C.

Notario
DR. ALEX BARRERA ESPÍN

NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Nota-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**PADILLA OBANDO
MONICA LUCIA**
LUGAR DE NACIMIENTO
**CARCHI
MONTUFAR
SAN JOSE**
FECHA DE NACIMIENTO **1977-08-24**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERA**

N. 040119484-0

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PARTICULAR

E334312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PADILLA CORDOVA LUIS HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
OBANDO CHAMORRO OLIVIA ESPERANZA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2012-11-23**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-23

DIRECTOR GENERAL

FECHA DEL CEDULADO

00106478



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

C.B.E.



003

003 - 0097

0401194840

NUMERO DE CERTIFICADO
PADILLA OBANDO MONICA LUCIA

PROVINCIA
QUITO
CANTON

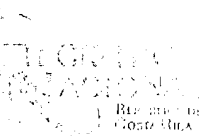
CIRCUNSCRIPCIÓN
CORTE DEL PUEBLO
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

00290052

VALOR

\$ 1100.00

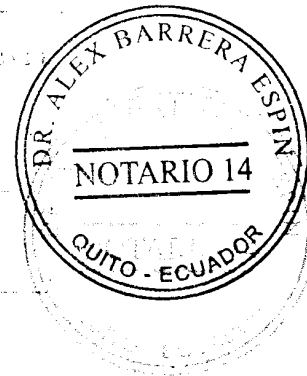


SERVICIO REGISTRALES



RN-05

CERTIFICACIÓN O INFO REGISTRAL



Registro Inmobiliario

Propiedad

Unidad

Catastro

Registro de Propiedad

Compraventa

Permuta

Donación

Cesión

Registro de Propiedad

Compraventa

Cesión

Permuta

Donación

Permuta

Permuta

Permuta

Permuta

Propiedad Inmueble

Materia Compraventa

Materia Compraventa

Derechos de Autor

Compraventa de Bienes

Nombre: _____ Matrícula: _____

Edad: _____

Cédula patrimonial: 3101 635201

Modo de afectación (citas):

Valor: Clases: _____ Cargos: _____

Asesor: _____ Asistente: _____ Sec: _____

Nombre de la propiedad:

Nombre del Titular:

Plano de Afectación:

Nombre de la finca:

Número de registro:

Nombre de la obra:

Nombre del titular de la obra:

Nombre del solicitante:

Nombre del Titular:

Apellido:

Apellido 2

Nombre de la obra:

Nombre de la obra:

Nombre de la obra:

Copla de Derivaciones

Nombre:

Apellido:

Especificar el registro:



Especifique otros servicios:



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE GUATEMALA

ESTADO DE GUATEMALA
GOBIERNO NACIONAL
JUNTA DIRECTIVA DE LA
CASA DE GUATEMALA

FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: 13/05/2011

FECHA DE VENCIMIENTO: 09/05/2011

DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA: ROYAL BLUE BRISTOL SOCIEDAD ANONIMA

ESTADO DE GUATEMALA

FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: 13/05/2011 AUMENTO: 127615 FECHA INSCRIPCIÓN / TRASLADO: 13/05/2011

DIRECCIÓN: SAN JOSÉ ESCAZU GUACHIPILIN, DEL CENTRO COMERCIAL PACO, 200 OESTE, EL CENTRO COMERCIAL PACO

OBJETO DE LA EMPRESA: SERA EL COMERCIO, AGROINDUSTRIA, GANADERIA, PRIMARIAS, SECUNDARIAS, TERCERAS, CUARTAS Y QUINTAS, PODRA EMPEÑAR Y TRANSAR DE BIENES RAICES Y DERECHOS; OTORGAR FIANZAS Y CARRANZAS Y TODA ACTIVIDAD LITUAL.

PLAZO DE LA REPRESENTACIÓN: INICIO: 09/05/2011 VENCIMIENTO: 09/05/2011

CONTENIDO DE LA REPRESENTACIÓN

FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: 13/05/2011 CARGO: SUSCRITO Y PAGADO DE LA EMPRESA DE GUATEMALA

CAPITAL SOCIAL: 10,000.00 Q. GUATEMALA

CAPITAL SOCIAL: 10,000.00 Q. GUATEMALA

NO EXISTE NINGUNA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE GUATEMALA

ALABORACIÓN DE LA EMPRESA

FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: 13/05/2011 CARGO: LA JUNTA DIRECTIVA, EL LOCAL Y EL AGENCIA DE LA EMPRESA DE GUATEMALA

SUS CARGOS POR EL PLAZO SOCIAL.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE GUATEMALA PARA OTORGAR Y REVOCAR

ALABORACIÓN DE LA EMPRESA

LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA EMPRESA DE GUATEMALA CON LAS FACULTADES DE APODERADOS GENERALES SIN LIMITE DE TIEMPO, SEGN LA LEY DE GUATEMALA, EN EL ORDEN CIVIL, COMERCIAL, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, OTORGAR Y REVOCAR EL PODER DE OTORGAR, REVOCAR, INCORPORAR Y REVOCAR CUENTAS BANCARIAS.

ALABORACIÓN DE LA EMPRESA

ALABORACIÓN DE LA EMPRESA

FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: 13/05/2011 CARGO: PRESIDENTE

CEDULA DE IDENTIDAD: 1-1003-0004

FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: 13/05/2011 CARGO: PRESIDENTE

FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: 13/05/2011 CARGO: PRESIDENTE

FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: 13/05/2011 CARGO: SECRETARIO

CEDULA DE IDENTIDAD: 1-1003-0004

FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: 13/05/2011 CARGO: SECRETARIO

FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: 13/05/2011 CARGO: SECRETARIO

FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: 13/05/2011 CARGO: TESORERO

CEDULA DE IDENTIDAD: 1-1003-0004

FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: 13/05/2011 CARGO: TESORERO

FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: 13/05/2011 CARGO: TESORERO

ALABORACIÓN DE LA EMPRESA

ALABORACIÓN DE LA EMPRESA

FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: 13/05/2011 CARGO: FISCAL

CEDULA DE IDENTIDAD: 1-1003-0004

FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: 13/05/2011 CARGO: FISCAL

FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: 13/05/2011 CARGO: FISCAL

FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: 13/05/2011 CARGO: FISCAL

FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: 13/05/2011 CARGO: FISCAL

FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: 13/05/2011 CARGO: FISCAL

FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: 13/05/2011 CARGO: FISCAL

FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: 13/05/2011 CARGO: FISCAL

FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: 13/05/2011 CARGO: FISCAL

FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: 13/05/2011 CARGO: FISCAL

FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: 13/05/2011 CARGO: FISCAL

FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: 13/05/2011 CARGO: FISCAL

Persona Juridica



NOTARIO PUBLICO DR. ALEX BARRERA ESPIN

QUITO - ECUADOR 09/05/2015 HORA 09:05/2015

EL PRESENTE CERTIFICACION CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO COMPLETO DEL CANTON DE SAN JOSE DE LOS RIOS

REGISTRACION NACIONAL DE LA CRUZ VILLANEVA VILLAS Cedula de Identidad 1 1998 1998

REGISTRACION NACIONAL DE LA CRUZ VILLANEVA VILLAS

QUITO - ECUADOR 09/05/2015 HORA 09:05/2015

REGISTRACION NACIONAL DE LA CRUZ VILLANEVA VILLAS Cedula de Identidad 1 1998 1998

EL PRESENTE CERTIFICACION CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO COMPLETO DEL CANTON DE SAN JOSE DE LOS RIOS
REGISTRACION NACIONAL DE LA CRUZ VILLANEVA VILLAS Cedula de Identidad 1 1998 1998
REGISTRACION NACIONAL DE LA CRUZ VILLANEVA VILLAS Cedula de Identidad 1 1998 1998
REGISTRACION NACIONAL DE LA CRUZ VILLANEVA VILLAS Cedula de Identidad 1 1998 1998
REGISTRACION NACIONAL DE LA CRUZ VILLANEVA VILLAS Cedula de Identidad 1 1998 1998

LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO COMPLETO DEL CANTON DE SAN JOSE DE LOS RIOS
REGISTRACION NACIONAL DE LA CRUZ VILLANEVA VILLAS Cedula de Identidad 1 1998 1998
REGISTRACION NACIONAL DE LA CRUZ VILLANEVA VILLAS Cedula de Identidad 1 1998 1998
REGISTRACION NACIONAL DE LA CRUZ VILLANEVA VILLAS Cedula de Identidad 1 1998 1998
REGISTRACION NACIONAL DE LA CRUZ VILLANEVA VILLAS Cedula de Identidad 1 1998 1998

*- DADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE LA CRUZ VILLANEVA VILLAS Cedula de Identidad 1 1998 1998

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO
VILLAS Cedula de Identidad 1 1998 1998



NULA SIN LOS TIMBRES DE LEY CARBONAL EN SOLICITUD DE FIRMA Y SELLOS DEL REGISTRO NACIONAL

[Handwritten signatures and stamps]

REPUBLICA DE COSTA RICA

REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTURA

0445375
A-11

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Código: ACRG8NFOAUN
(Codo - Codo)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Por: Aaron Arce Vega
(y - A été signé par)

Cualidad de: Certificador
(Qualité de - Agissant en qualité de)

Estampilla de: Registro Nacional de la Propiedad
(Appel de - Est revêtu du sceau de l'imbre de)

Certificado
(Certifié - Atteste)

A, Costa Rica

6. E.L. 27/01/2015
(On - Le)

Rivas Camacho, Oficial de Autenticaciones del MREC -
Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères

B No.: 200533
(Under number - Sous le n° - nru)



10. Firma
(Signature - Signature)

Titular: ROYAL BLUE BRISTOL S A
(Holder of document - Noun du titulaire)

Objeto: Autenticación de Firma de Funcionario
(Object - Type du document)

Hojas autenticadas: 4
(Number of pages - Nombre de pages)

OFICINA DE
SANTA ANA 117
14 ENE. 2015
CISNEROS CANALES
CAJERO

La autenticación solo
constituye un medio de
verificación de la
capacidad de la persona
firmante, no garantiza
la veracidad del
contenido del documento
ni el cumplimiento de
los requisitos legales
para su emisión.
The attestation only
constitutes a means of
verification of the capacity
of the signatory, it does
not guarantee the truth
of the content of the
document nor the fulfilment
of the legal requirements
for its issuance.
L'autestification ne
constitue qu'un moyen
de vérification de la
qualité personnelle de la
personne qui a signé le
document, elle ne garantit
pas la véracité du contenu
du document, ni le respect
des conditions légales
pour sa délivrance.

Para más información sobre este apostilla / legalization por favor verifiquen en el sitio web del MREC:
For more information about this attestation / legalization please verify on the website of the MREC:
En français: Pour plus d'informations sur cette attestation / legalization, veuillez consulter le site web du MREC:
<http://www.mrec.gob.cr>



ROYAL BLUE BRISTOL, SOCIEDAD ANONIMA

Protocolización de Acta

Escritura otorgada en la ciudad de San José a las 11:00 hrs del 05/09/2012

Maria de la Cruz Villanea Villegas

Notario(a) Público

NÚMERO CIENTO VEINTIOCHO

MARIA DE LA

CRUZ VILLANEA VILLEGAS, Notario Público con Oficio

abierta en San José, Escazú, Edificio Fuente Cantos

Primer Piso Frente a Hospital Cima, debidamente

comisionada al efecto protocolizo el acta que en lo conducente dice: "ACTA NÚMERO DOS. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa ROYAL BLUE BRISTOL, SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y cinco-doscientos treinta y nueve, celebrada en su domicilio social en San José;

Escazú, Guachipellín, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, Tercer Piso, a las nueve horas del cinco de setiembre de dos mil doce, con la asistencia de ... Estando representado la totalidad del capital social se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos que se declaran firmes:

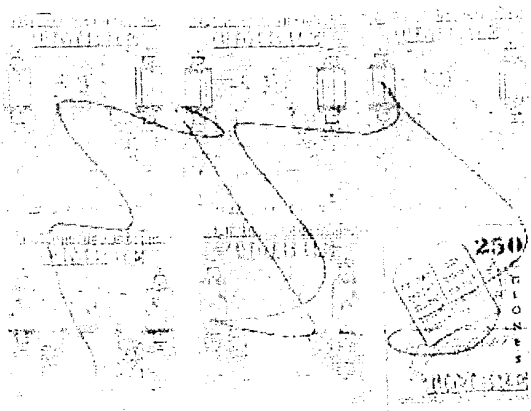
ARTICULO PRIMERO: Se otorga a los señores Clemente José (Nombre) Vivanco Salvador (Apellidos), de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, abogado, casado una vez y domiciliado en Avenida Amazonas cuatro mil seiscientos y Gaspar de Villarcel, piso diez, Quito – Ecuador, con pasaporte de su país número uno siete cero siete dos cinco dos cero cero uno y Azucena del Pilar (Nombre) Núñez Zapata (Apellidos), de nacionalidad ecuatoriana, mayor, casada una vez, domiciliada en Ecuador Amazonas cuatro mil seiscientos y Gaspar de Villarcel, Piso diez, Quito Ecuador, contadora, portadora del documento de identidad de su país número uno siete uno cero siete cinco ocho dos siete-cinco, un PODER ESPECIAL, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil de Costa Rica, y tan amplio y suficiente como sea en derecho necesario, para que conjunta o separadamente y en nombre y representación de la sociedad, realicen los siguientes actos: Recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos, mercancías, títulos valores, acciones y bienes muebles e inmuebles, al contado o a crédito y cerrar sucursales en cualquier país del mundo; pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, gravar y vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la sociedad; cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualesquiera otras cosas que se le deban a la sociedad y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o conjuntamente podrían hacerlo, y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas y endosar cheques pagaderos a la sociedad; comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste tal servicio para uso de la sociedad, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a todas y cada una de las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que la sociedad esté involucrada; y nombrar y consultar toda clase de agentes, abogados, letrados y apoderados, fueren generales o especiales, delegando todas o parte de las facultades aquí conferidas, y

MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS

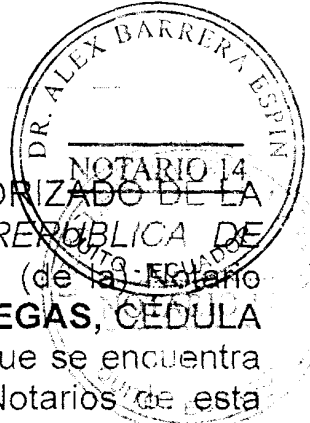
13908 2680 13 28

revocar tales delegaciones. Los mandatarios nombrados podrán realizar cualquier acto y gestión, a fin de cumplir su mandato.

ARTICULO SEGUNDO: Se comisiona al Notario Público MARIA DE LA CRUZ VILLANEVA VILLEGAS a protocolizar en lo conducente la presente acta. Sin más asuntos que tratar, se levanta la cesión media hora después de iniciada." El suscrito Notario da fe de lo siguiente: a) Que los acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos b) Que la Asamblea se llevó a cabo con la asistencia de la totalidad del capital social, c) Que la sociedad **ROYAL BLUE BRISTOL, SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y cinco-doscientos treinta y nueve, se encuentra debidamente inscrita y vigente en el Sistema Digitalizado del Registro Público bajo la cédula de persona jurídica cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y cinco-doscientos treinta y nueve, con domicilio social San José, Escazú, Guachipellín, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, Tercer Piso. Es todo. Expido un primer testimonio en lo conducente, lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito. Leo y confronto lo transcrito con su original, resulta conforme y firmo en San José, a las once horas del cinco de setiembre de dos mil doce. ---
---ILEGIBLE---. Lo anterior es copia en lo conducente de la escritura número ciento veintiocho, visible al folio ciento quince vuelto, del tomo tres del protocolo del suscrito notario. Confrontado con su original resultó conforme y lo expido como segundo primer testimonio en lo conducente, y que lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe, ni desvirtúa lo transcrito en el mismo acto de otorgamiento de la matriz. A solicitud del señor Clemente José (Nombre) Vivanco Salvador (Apellidos), a las nueve horas del trece de Noviembre del dos mil trece. Asimismo hago constar que mi firma y sello son los registrados ante la dirección nacional de notariado y que el presente documento será utilizado en la República del Ecuador.



DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

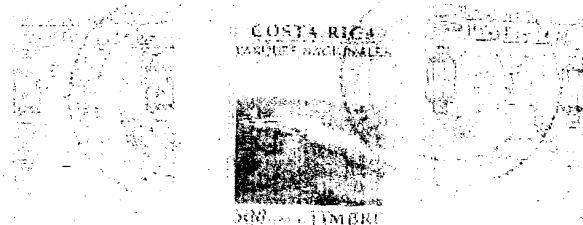


LIC. MELVIN ROJAS UGALDE, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, **HACE CONSTAR:** Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS, CÉDULA 109840695, CARNÉ NÚMERO 13906**, es similar a la que se encuentra debidamente registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia que, a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido del folio adjunto, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, esta razón de autenticación queda automáticamente ANULADA. El presente trámite de legalización de firma NO implica aval, ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del contenido del documento adjunto, pues ello es responsabilidad contralora exclusiva de la Notaria Pública que lo autoriza. **-ES CONFORME.-** Curridabat, a las **doce horas cuarenta y nueve minutos** del **veinticinco de noviembre** del año **dos mil trece**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. **-ULTIMA LINEA-**

LIC. MELVIN ROJAS UGALDE
FUNCIONARIO AUTORIZADO

Curridabat. Diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos. Edificio Galerías del Este.

Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754





REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - País)

Código: MCDVVKR7NDK
(Code - Code)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Wilson Gerardo Rojas Ugalde
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Coord. adj. de Gestión y Fiscalización
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

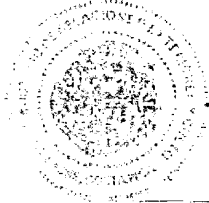
4. Lleva el sello y/o estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est porte le sceau/des timbres de)

Certificado
(Certified - Attesté)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A)

6. El: 03/12/2013
(On - Le)

7. Por: Bryan Alberto Mejía Araya, Oficial de Autenticaciones del MREC
(By - Par: Ministre des Affaires Étrangères - Ministère des Affaires Étrangères)



8. No.: 122440
(Under number - Sous le numéro)

9. Sello:
(Seal - Sceau)

10. Firma:
(Signature - Signature)

Nombre del titular: ROYAL BLUE BRISTOL, S.A.
(Name of the holder of the document - Nom du titulaire)

Tipo de documento: Aportación de firmas de notarios
(Type of document - Type de document)

Número de hojas o páginas: 2
(Number of pages - Nombre de pages)

Una vez que el presente documento público
ha sido firmado por el notario, el
sello y/o estampilla de la Dirección
Nacional de Notariado, el presente
documento público queda válido y
firmado.

This apostille / legalization only
certifies the signature, the
capacity of the signatory, and the
seal or stamp it bears. It does
not certify the content of the
document, nor whether it was
issued.

Cette apostille / legalisation ne
certifie que la signature, la
capacité du signataire, et le
sceau ou l'estampille qu'elle
porte. Elle ne certifie pas le
contenu du document, ni
s'il a été émis.

Una vez que el presente documento público queda válido y firmado, el
presente documento público queda válido y firmado, el presente documento
público queda válido y firmado.

El presente documento público queda válido y firmado, el presente documento
público queda válido y firmado, el presente documento público queda
válido y firmado.

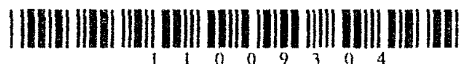
MELISSA GUARDIA TINOCO,

NOTARIO PÚBLICO DE SAN JOSÉ, COSTA RICA



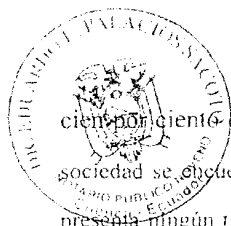
CERTIFICA: Con vista de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Público, al sistema mecanizado número único TRES -- CIENTO UNO -- SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE; **PRIMERO:** Que se encuentra debidamente inscrita y vigente desde el nueve de mayo del dos mil once, en la República de Costa Rica, la sociedad anónima, denominada **ROYAL BLUE BRISTOL, SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica número tres -- ciento uno -- seiscientos treinta y cinco mil doscientos treinta y nueve, con domicilio social en San José, Escazú, Guachipelin, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, tercer piso. **SEGUNDO:** Que los señores **MELISSA GUARDIA TINOCO**, mayor, casada una vez, abogada, vecina de San José, Escazú, del Hotel Villas del Río cincuenta metros oeste, Condominio Calle del Country, condominio C cinco, portadora de la cédula de identidad número uno-mil nueve-trescientos cuatro; y **VIVIAN CRISTINA BRENES BARRANTES**, mayor, soltera, asistente administrativa, vecina de San José, Escazú, Edificio Fuente Cantos Primer Piso Frente a Hospital Cima, portadora de la cédula de identidad número uno - ocho tres nueve - cinco nueve nueve, son por su orden **PRESIDENTE y SECRETARIO**, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente, con facultades para otorgar toda clase de poderes, incluyendo los necesarios para operar cuentas bancarias. **TERCERO:** Que la señora **MARIA DE LA CRUZ VILLANEVA VILLEGAS**, mayor, divorciada, abogado y notario, con oficina abierta en San José, Escazú, Edificio Fuente Cantos Primer Piso Frente a Hospital Cima, oficina número dos, portadora de la cédula de identidad número uno-novecientos ochenta y cuatro-seiscientos noventa y cinco, es Agente Residente de la sociedad. **CUARTO:** Con vista en Libro del Registro de Accionistas que para estos efectos lleva la sociedad, debidamente legalizado por Tributación Directa, certifico que el capital social de la sociedad es la suma de diez mil colones, unidad monetaria de Costa Rica, representado por mil acciones comunes y nominativas de diez colones cada una, totalmente suscritas y pagadas por los socios. El Fideicomiso **ROYAL TRUST**, número de identificación siete seis nueve dos cinco- ocho siete ocho siete ocho- dos mil doce, fideicomiso debidamente constituido y vigente de conformidad con las leyes de Costa Rica, de fecha veintiséis de enero de dos mil doce, es el propietario del

MELISSA GUARDIA TINOCO

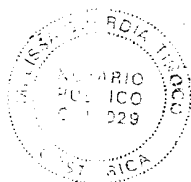


1 1 0 0 9 3 0 4

1 20 29 288 74 24 2



ciento por ciento de las acciones que confirman el capital social de la sociedad. **QUINTO:** Que la sociedad se encuentra al día en los pagos de sus obligaciones tributarias. **SEXTO:** Que la sociedad no presenta ningún tipo de procedimiento judicial en contra de ella. **ES TODO.** La suscrita advierte que la presente certificación es en lo conducente y que los datos que no constan en ella no modifican, alteran, condicionan o restringen lo certificado, asimismo no hay asientos posteriores que incurran en alguno de los supuestos enunciados. La suscrita advierte que la presente certificación es en lo conducente y que los datos que no constan en ella no modifican, alteran, condicionan o restringen lo certificado, asimismo no hay asientos posteriores que incurran en alguno de los supuestos enunciados. **ES CONFORME.** Expido la presente certificación número cero siete, en la ciudad de San José a solicitud de Vivian Cristina Brenes Barrantes, a las doce horas del doce de enero de dos mil catorce. Agrego y cancelo timbres de ley. **ASIMISMO, HAGO CONSTAR QUE MI FIRMA Y SELLO SON LOS REGISTRADOS ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO Y QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ UTILIZADO EN LA REPÚBLICA DE ECUADOR.**



100 COLONES



100 COLONES



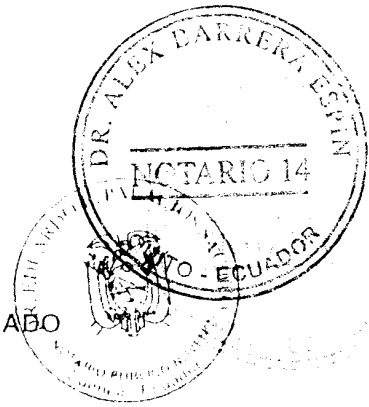
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN CUENCA

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 16 de la Ley Notarial del 10 de mayo de 1998, certifico que la copia que antecede en este documento es igual al documento que me fue presentado para su confrontación.

Cuencá a 12 de enero de 2014.
Dr. Eduardo E. Palacios Sacolo
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO



LICDA. KÍNDILY VILCHEZ ARIAS, FUNCIONARIA AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **MELISSA GUARDIA TINOCO**, CÉDULA **110090304**, CARNE NÚMERO **12029**, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **quince horas seis minutos del quince de enero del año dos mil quince**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)

LICDA. KÍNDILY VILCHEZ ARIAS
FUNCIONARIA AUTORIZADA



0199270

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays)

Código: KADY1846HP2
(Code - Code)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Kindly Paola Vilchez Anas
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Abogada Registro de Notarios
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

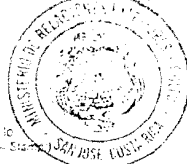
4. Lleva el sello/stampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de l'imbric)

Certificado:
(Certificat - Attestation)

5. En: San José, Costa Rica
(In - En)

6. El: 21/01/2015
(On - Le)

7. Por: Elba Rivas Comacho
(By - Pour) **Oficial de Autenticaciones del MREC**
Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères



8. No.: 200298
(Under number - Sous le numéro)

9. Sello:
(Seal - Sceau)

10. Firma:
(Signature - Signature)

Nombre del titular: ROYAL BLUE BRISTOL S.A.
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

Tipo de documento: Autenticación de Firma de Notario Público
(Type of document - Type du document)

Número de hojas autenticadas: 2
(Number of pages - Nombre des pages)

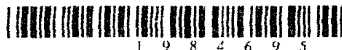
BOCA
UNIVERSIDAD
SANTA ANA
14 LNL 2015
CISNEROS CANALES
CAJERO

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document]



NUMERO OCHENTA Y SEIS. Yo MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS, Notario Público con oficina abierta en San José, Escazú, Guachipelin, del Centro Comercial Paco, doscientos metros Oeste, Edificio Prisma, tercer piso, hago constar que la compareciente **MELISSA GUARDIA TINOCO**, mayor, casada una vez, abogada, vecina de Escazú, portadora de la cédula de identidad número uno mil nueve-trescientos cuatro, hoy me ha presentado un documento privado titulado: **"ROYAL TRUST CONTRATO DE FIDEICOMISO DE TENENCIA Y CUSTODIA DE ACCIONES"**, suscrito el día veintiséis de enero del dos mil doce, y por medio del cual se consigna la siguiente información: Los Fideicomitentes y los Fideicomisarios lo son las señoras **MARIANA LUCIA SALAZAR ZUÑIGA**, mayor, soltera, tramitadora, portadora de la cédula de identidad número uno – mil trescientos cincuenta y cinco – con domicilio vecina de San José, Escazú, Guachipelin, del Centro Comercial Paco, doscientos metros Oeste, Edificio Prisma, tercer piso, y **JOHANNA ROJAS ROJAS**, mayor, casada dos veces, abogada, vecina de San José, Escazú, Guachipelin, del plantel de Pavón, doscientos metros Sur y cien metros Oeste, Condominio Tomas de abril, Casa Número cinco, portadora de la cédula de identidad número uno-seiscientos noventa y cuatro-seiscientos once, como accionistas dueñas por partes iguales del capital social de la compañía costarricense **ROYAL BLUE BRISTOL, S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y cinco mil doscientos treinta y nueve, así como en sus condiciones personales, respectivamente. El Fiduciario es la sociedad costarricense **FIDUCIARIA VGV SOCIEDAD ANÓNIMA**, una compañía organizada y existente de conformidad con la legislación de la República de Costa Rica, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y dos, representada en dicho acto por su Presidente: **MELISSA GUARDIA TINOCO**, de calidades dichas. Los bienes Fideicomitados son: Mil acciones comunes y nominativas de diez colones cada una totalmente suscritas y pagadas de la compañía **ROYAL BLUE BRISTOL, S.A.** y que componen el cien por ciento de su capital social. La legislación aplicable para dicho contrato lo es la legislación de la República de Costa Rica. El documento anteriormente indicado ha sido devuelto a la compareciente con la razón correspondiente, dejando así autenticada la fecha de presentación para los efectos del Artículo seiscientos cuarenta y dos del Código Civil. El suscrito Notario advirtió a la compareciente, el valor y la trascendencia legal de sus estipulaciones y renunciaciones, quien entendida las acepta plenamente. Asimismo el suscrito Notario hace constar, que una copia del documento presentado por la compareciente ha sido agregado a mi archivo de referencias, tal y como lo establece el Código Notarial vigente. Es todo. Expiro un primer testimonio al ser las doce horas del veintiséis de enero del dos mil doce. FRS. **MVV** LO ANTERIOR ES COPIA FIEL DE LA ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y SEIS VISIBLE AL FOLIO OCHENTA VUELTO DEL TOMO TERCERO DE MI PROTOCOLO CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y LO EXTIENDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL ACTO DE OTORGARSE LA MATRIZ EN

MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS



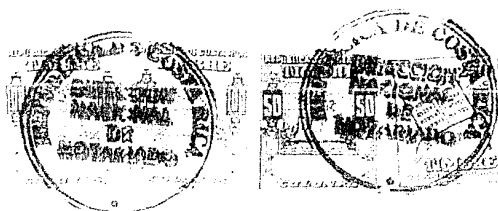
1 9 8 4 6 9 5

13906-23558020



EL CUAL TASO LOS DERECHOS Y ESPECIES FISCALES DE LEY. ASIMISMO, HAGO CONSTAR QUE MI FIRMA Y SELLO SON LOS REGISTRADOS ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO Y QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ UTILIZADO EN LA REPÚBLICA DE ECUADOR.

HIV





DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Curridabat, Edificio Galvarius del Este, frente a Plaza Fresco.

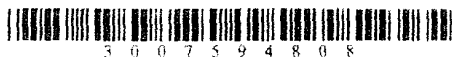
San José, Costa Rica



CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO de la Notaria Pública MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS, CÉDULA 109840695, CARNÉ NÚMERO 13906, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que la notaria expidió el presente documento, se encontraba habilitada en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, al ser las **catorce horas treinta y cinco minutos del siete de febrero del año dos mil doce.** Se agregan y cancelan los timbres de ley. -



GUAR



3 0 0 7 5 9 4 8 0 8

DNN

24810969



REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-11 0009172

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - País)

Código: CDDGGGPROEE
(Code - Code)

El presente documento público
(This public document - Le présent document public)

2. Ha sido firmado por: Carlos Manuel Rodríguez Amador
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Director Ejecutivo
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/stampado de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the stamp/seal of - Est revêtu du sceau de l'autorité de)

Certificado
(Certified - Attesté)

5. En: San José, Costa Rica
(In - En)

6. Fe: 12/03/2017
(Date - Date)

7. Por: Grayland Castro Carballo, Oficial de Autenticaciones del MREC
(By - Par) Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères

8. No.: 9193
(Unique number - Deux le numéro)

9. Sello:
(Seal - Sceau)

10. Firma:
(Signature - Signature)

Nombre del Titulo: Royal Blue Bristol Co. A.
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

Tipo de documento: Autenticación de Firma
(Type of document - Type du document)

Número de hojas autenticadas: 2
(Number of pages - Nombre de pages)

Esta apostilla / legalization only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the signatory in relation to the document. It does not certify the content of the document. It is not a guarantee of the truth or falsity of the content of the document.

This apostille / legalization only certifies the signature and the capacity of the signatory in relation to the document. It does not certify the content of the document. It is not a guarantee of the truth or falsity of the content of the document.

Cette apostille / Legalization only certifies the signature, the capacity of the signatory in relation to the document and the authenticity of the signature. It does not certify the content of the document. It is not a guarantee of the truth or falsity of the content of the document.

SECRETARÍA DE ESTADO
CARTERO

Grayland Castro Carballo
Oficial de Autenticaciones del MREC
Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO: 171075827-5

APellidos y Nombres:
NÚÑEZ ZAPATA AZUCENA DEL PILAR

Lugar de nacimiento:
PICHINCHA QUITO SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 1970-12-14
Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: F

Estado civil: CASADA
GUSTAVO ROBINSON VILLACIS O

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO

Apellidos y Nombres del Padre:
NÚÑEZ MIGUEL OSWALDO

Apellidos y Nombres de la Madre:
ZAPATA AURORA

Lugar y Fecha de Expedición:
QUITO 2012-07-13

Fecha de Expiración:
2022-07-13

NOTARIO 14
D.R. ALEX BARRERA ESPIN
QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

010
CARTAS DE VOTACIÓN
EJECUCIÓN SECCIONALES 13 FEB 2014

010 - 0051
NÚMERO DE CERTIFICADO

1710758275
CÉDULA

NÚÑEZ ZAPATA AZUCENA DEL PILAR

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	LA MAGDALENA	
QUITO		6
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

1. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

¢ 1100.00

References

CERTIFICACIÓN O INFORME
REGISTRAL

1. *Chrysomelidae*: 1000
 2. *Curculionidae*: 1000
 3. *Chrysomelidae*: 1000
 4. *Curculionidae*: 1000
 5. *Chrysomelidae*: 1000
 6. *Curculionidae*: 1000
 7. *Chrysomelidae*: 1000
 8. *Curculionidae*: 1000
 9. *Chrysomelidae*: 1000
 10. *Curculionidae*: 1000
 11. *Chrysomelidae*: 1000
 12. *Curculionidae*: 1000
 13. *Chrysomelidae*: 1000
 14. *Curculionidae*: 1000
 15. *Chrysomelidae*: 1000
 16. *Curculionidae*: 1000
 17. *Chrysomelidae*: 1000
 18. *Curculionidae*: 1000
 19. *Chrysomelidae*: 1000
 20. *Curculionidae*: 1000
 21. *Chrysomelidae*: 1000
 22. *Curculionidae*: 1000
 23. *Chrysomelidae*: 1000
 24. *Curculionidae*: 1000
 25. *Chrysomelidae*: 1000
 26. *Curculionidae*: 1000
 27. *Chrysomelidae*: 1000
 28. *Curculionidae*: 1000
 29. *Chrysomelidae*: 1000
 30. *Curculionidae*: 1000
 31. *Chrysomelidae*: 1000
 32. *Curculionidae*: 1000
 33. *Chrysomelidae*: 1000
 34. *Curculionidae*: 1000
 35. *Chrysomelidae*: 1000
 36. *Curculionidae*: 1000
 37. *Chrysomelidae*: 1000
 38. *Curculionidae*: 1000
 39. *Chrysomelidae*: 1000
 40. *Curculionidae*: 1000
 41. *Chrysomelidae*: 1000
 42. *Curculionidae*: 1000
 43. *Chrysomelidae*: 1000
 44. *Curculionidae*: 1000
 45. *Chrysomelidae*: 1000
 46. *Curculionidae*: 1000
 47. *Chrysomelidae*: 1000
 48. *Curculionidae*: 1000
 49. *Chrysomelidae*: 1000
 50. *Curculionidae*: 1000
 51. *Chrysomelidae*: 1000
 52. *Curculionidae*: 1000
 53. *Chrysomelidae*: 1000
 54. *Curculionidae*: 1000
 55. *Chrysomelidae*: 1000
 56. *Curculionidae*: 1000
 57. *Chrysomelidae*: 1000
 58. *Curculionidae*: 1000
 59. *Chrysomelidae*: 1000
 60. *Curculionidae*: 1000
 61. *Chrysomelidae*: 1000
 62. *Curculionidae*: 1000
 63. *Chrysomelidae*: 1000
 64. *Curculionidae*: 1000
 65. *Chrysomelidae*: 1000
 66. *Curculionidae*: 1000
 67. *Chrysomelidae*: 1000
 68. *Curculionidae*: 1000
 69. *Chrysomelidae*: 1000
 70. *Curculionidae*: 1000
 71. *Chrysomelidae*: 1000
 72. *Curculionidae*: 1000
 73. *Chrysomelidae*: 1000
 74. *Curculionidae*: 1000
 75. *Chrysomelidae*: 1000
 76. *Curculionidae*: 1000
 77. *Chrysomelidae*: 1000
 78. *Curculionidae*: 1000
 79. *Chrysomelidae*: 1000
 80. *Curculionidae*: 1000
 81. *Chrysomelidae*: 1000
 82. *Curculionidae*: 1000
 83. *Chrysomelidae*: 1000
 84. *Curculionidae*: 1000
 85. *Chrysomelidae*: 1000
 86. *Curculionidae*: 1000
 87. *Chrysomelidae*: 1000
 88. *Curculionidae*: 1000
 89. *Chrysomelidae*: 1000
 90. *Curculionidae*: 1000
 91. *Chrysomelidae*: 1000
 92. *Curculionidae*: 1000
 93. *Chrysomelidae*: 1000
 94. *Curculionidae*: 1000
 95. *Chrysomelidae*: 1000
 96. *Curculionidae*: 1000
 97. *Chrysomelidae*: 1000
 98. *Curculionidae*: 1000
 99. *Chrysomelidae*: 1000
 100. *Curculionidae*: 1000

11/12/2019 2:23

1993, 2000 : 2)

Especial: Asignatura: Matrícula: Dirección:

Figure 1

2002 年 12 月 10 日
 2002 年 12 月 10 日
 2002 年 12 月 10 日

1. *Phragmites* *communis* L.

2. Practical

Cédula Judicial: 3101649000

Poder o afectación (citas):

Céclia, jurídic

2023.11.01 星期一

On 10/12/2009

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

Deposition de l'avis:

• 1999 •

Reposición de Placas

Canção da Mãe em

Volume: _____ Cells: _____ Date: _____

Asiento: _____

Philippe Gauthier
Marcos Cuervo Lelis

Número de expediente:

Number of Pictur:

Affaires du Canada

Número de Registro:

nombre de la Marca:

References

Número de Registros:

Número de la obra:

Nombre del titular de la obra:

estudiante del edificio:

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

Answer: $\frac{1}{2}$

Apr 5, 1971

A. 2

Time of the intervention

Número de identificación:

Especificos el Registro:

Così, la D. 200/1999:

Tomo:

Asintote:

Especifique el Registro:





REGISTRO NACIONAL
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
- GESTIÓN NACIONAL
DE LA INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS

TÍTULO DE INSCRIPCIÓN: 9536934 - 16/11/2011
PERSONA JURÍDICA: 9536934-6490000



DA LOS CANTONES

RAZÓN SOCIAL Y DENOMINACIÓN: NIBIZU SOCIEDAD ANÓNIMA

TÍTULO DE INSCRIPCIÓN: 9536934-6490000

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 16/11/2011 ASIENTO: 307296 FECHA INSCRIPCIÓN / TRASLADO: 16/11/2011

DIRECCIÓN: SAN DOMINGO DE LOS RIOS - GUACHIPILIN, DEL CENTRO COMERCIAL PACO, 204 METROS DEL CENTRO, CHILE PRISMA, TERCER FLOOR.

OBJETO/FORMA DE INTERÉS: COMERCIO, INDUSTRIA, APLICACIÓN, GANADERIA, PESQUERÍA Y TURISMO, SERVICIOS, MUEBLES, INMUEBLES, DERECHOS, CONSTITUIR FIDEICOMISOS, TENDIR FIANZAS Y GARANTÍAS.

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 16/11/2011 INICIO: 30/10/2011 VENCIMIENTO: 30/10/2011

DECLARACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 16/11/2011 TIPO DE CAPITAL: SUSCRITO Y PAGADO TIPO DE REPRESENTACIÓN:

CLASE DE REPRESENTACIÓN: ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS

VALOR DE LA ACCIÓN: 10,000 MONEDAS LOCALES: 10,000.00

NO EXISTEN MAS NOMINATIVAS PARA LA REPRESENTACIÓN

DECLARACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA

PLAZO DE DURACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN: LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, ADMINISTRATIVA Y EL FISCAL DURARÁN EN SUS CARGOS POR TODO EL PLAZO SOCIAL.

LA JUNTA DIRECTIVA, ADMINISTRATIVA Y EL FISCAL DURARÁN POR TODO EL PLAZO SOCIAL.

DECLARACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA

CORRESPONDE AL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, FACULTAD DE APODERAMIENTO GENERAL SIN LIMITE DE SUMA, CONFORME AL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ACTUANDO COMUNITARIO O SEPARADAMENTE, Y ADEMÁS LAS DE OTORGAR TODAS LAS FIANZAS NECESARIAS INCLUYENDO LOS CAESARIOS PARA OPERAR CUENTAS BANCARIAS.

DECLARACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA

JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 16/11/2011 CARGO: PRESIDENTE

CORRESPONDIENTE: FELISA GUARDIA TINOCE CEDULA DE IDENTIDAD 1-1000-0304

REPRESENTACIÓN: REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

VIGENCIA: INICIO: 30/10/2011 VENCIMIENTO: 30/10/2011

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 16/11/2011 CARGO: SECRETARIO

CORRESPONDIENTE: VIVIAN CRISTINA BRENES FARRANES CEDULA DE IDENTIDAD 1-0839-0900

REPRESENTACIÓN: REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

VIGENCIA: INICIO: 30/10/2011 VENCIMIENTO: 30/10/2011

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 16/11/2011 CARGO: TESORERO

CORRESPONDIENTE: JULIANA VANESSA ROJAS ROJAS CEDULA DE IDENTIDAD 1-0761-0611

REPRESENTACIÓN: REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

VIGENCIA: INICIO: 30/10/2011 VENCIMIENTO: 30/10/2011

NO EXISTEN MAS NOMINATIVAS PARA LA REPRESENTACIÓN

DECLARACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 16/11/2011 CARGO: FISCAL

CORRESPONDIENTE: KATHY JUDITH ACOSTA BRACHO PASAPORTE D0351370

REPRESENTACIÓN: NO APLICA

AREA DE LA CRIST. VILLANEA VILLEGAS CEDULA D. IDENTIDAD 1-000 1-000

PLAN COMUNITARIO PARA EL MANEJO DEL RIESGO DE DESASTRES EN SAN JOSE, EL CAZU, EDIFICIO FUENTE CANTO (PRIMER PISO, PRIMERA A LA DERECHA DE LA OFICINA DEL MUNICIPIO).

1. RECEIVED 10/10/58
 2. RECEIVED 10/10/58
 3. RECEIVED 10/10/58
 4. RECEIVED 10/10/58
 5. RECEIVED 10/10/58
 6. RECEIVED 10/10/58
 7. RECEIVED 10/10/58
 8. RECEIVED 10/10/58
 9. RECEIVED 10/10/58
 10. RECEIVED 10/10/58
 11. RECEIVED 10/10/58
 12. RECEIVED 10/10/58
 13. RECEIVED 10/10/58
 14. RECEIVED 10/10/58
 15. RECEIVED 10/10/58
 16. RECEIVED 10/10/58
 17. RECEIVED 10/10/58
 18. RECEIVED 10/10/58
 19. RECEIVED 10/10/58
 20. RECEIVED 10/10/58
 21. RECEIVED 10/10/58
 22. RECEIVED 10/10/58
 23. RECEIVED 10/10/58
 24. RECEIVED 10/10/58
 25. RECEIVED 10/10/58
 26. RECEIVED 10/10/58
 27. RECEIVED 10/10/58
 28. RECEIVED 10/10/58
 29. RECEIVED 10/10/58
 30. RECEIVED 10/10/58
 31. RECEIVED 10/10/58
 32. RECEIVED 10/10/58
 33. RECEIVED 10/10/58
 34. RECEIVED 10/10/58
 35. RECEIVED 10/10/58
 36. RECEIVED 10/10/58
 37. RECEIVED 10/10/58
 38. RECEIVED 10/10/58
 39. RECEIVED 10/10/58
 40. RECEIVED 10/10/58
 41. RECEIVED 10/10/58
 42. RECEIVED 10/10/58
 43. RECEIVED 10/10/58
 44. RECEIVED 10/10/58
 45. RECEIVED 10/10/58
 46. RECEIVED 10/10/58
 47. RECEIVED 10/10/58
 48. RECEIVED 10/10/58
 49. RECEIVED 10/10/58
 50. RECEIVED 10/10/58
 51. RECEIVED 10/10/58
 52. RECEIVED 10/10/58
 53. RECEIVED 10/10/58
 54. RECEIVED 10/10/58
 55. RECEIVED 10/10/58
 56. RECEIVED 10/10/58
 57. RECEIVED 10/10/58
 58. RECEIVED 10/10/58
 59. RECEIVED 10/10/58
 60. RECEIVED 10/10/58
 61. RECEIVED 10/10/58
 62. RECEIVED 10/10/58
 63. RECEIVED 10/10/58
 64. RECEIVED 10/10/58
 65. RECEIVED 10/10/58
 66. RECEIVED 10/10/58
 67. RECEIVED 10/10/58
 68. RECEIVED 10/10/58
 69. RECEIVED 10/10/58
 70. RECEIVED 10/10/58
 71. RECEIVED 10/10/58
 72. RECEIVED 10/10/58
 73. RECEIVED 10/10/58
 74. RECEIVED 10/10/58
 75. RECEIVED 10/10/58
 76. RECEIVED 10/10/58
 77. RECEIVED 10/10/58
 78. RECEIVED 10/10/58
 79. RECEIVED 10/10/58
 80. RECEIVED 10/10/58
 81. RECEIVED 10/10/58
 82. RECEIVED 10/10/58
 83. RECEIVED 10/10/58
 84. RECEIVED 10/10/58
 85. RECEIVED 10/10/58
 86. RECEIVED 10/10/58
 87. RECEIVED 10/10/58
 88. RECEIVED 10/10/58
 89. RECEIVED 10/10/58
 90. RECEIVED 10/10/58
 91. RECEIVED 10/10/58
 92. RECEIVED 10/10/58
 93. RECEIVED 10/10/58
 94. RECEIVED 10/10/58
 95. RECEIVED 10/10/58
 96. RECEIVED 10/10/58
 97. RECEIVED 10/10/58
 98. RECEIVED 10/10/58
 99. RECEIVED 10/10/58
 100. RECEIVED 10/10/58

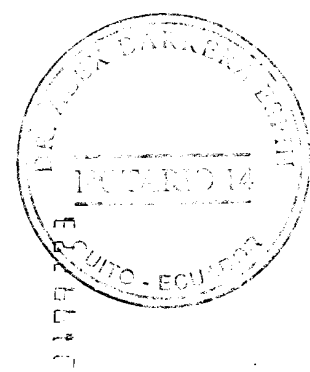
LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTITUYE DOCUMENTO JURIDICO, DONDE SE LO ESTABLECE LA LEY 13.000 DEL 1972, DECRETOS EJECUTIVO NUMERO 26771-0 DEL 10 DE MARZO DE 1980 Y EL ARTICULO 300 DEL CODIGO DE PROCESO CIVIL.

*- DADO EN EL REGISTRO NACIONAL A LAS 14 HORAS 1 MINUTOS Y 36 SEGUNDOS DEL 11 DE JUNIO DE 1961

PRIMA VESTIMENTA ARD AUT
VJENKA SLOVA ENDO



NULA SIN LOS IMPUESTOS DE RENTA CANCELADOS. LA LICITUD ADICIONAL Y SELLOS (C) 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667,



Code: 395 = 557 Cod Banc 901056.0 25.2012

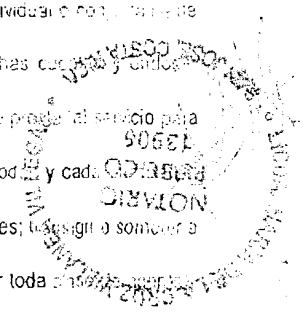
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

১৩৮

1950-1951

DR. ALEX BARBERA ESPIN
Teléfono: 4506-2020800 • Apartado Postal 523-2010 San José • Costa Rica • www.rnpdigital.com

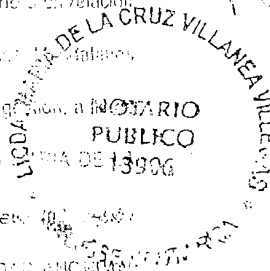
NÚMERO SETENTA Y SIETE: Yo, MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS, Notario Público con oficina abierta en San José, Escazú, doscientos metros oeste del Centro Comercial Paco, Oficentro Prisma tercer Piso, debidamente comisionada al efecto protocolizo el acta que en lo conducente dice: "ACTA NÚMERO UNO. Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la empresa NIBIZU, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de personería jurídica número tres - ciento uno- seiscientos cuarenta y nueve mil cero cero nueve, celebrada en su domicilio social en de San José, Escazú, Guanacaste, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, Tercer Piso, a las nueve horas del veintitrés de diciembre de dos mil once, con la asistencia de las señoras: Melissa Guardia Tinoco, portadora de la cédula de identidad número tres - nueve-trescientos cuatro, y; Vivian Cristina Brenes Barrantes, portadora de la cédula de identidad número uno-cinco mil tres-ciento cinco, dueñas de la totalidad del capital social. Actúa como Presidente la señora Melissa Guardia Tinoco, y como Secretaria la señora Vivian Brenes Campos. Estando representado la totalidad del capital social se prescinde del llamado a convocatoria previa y se toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos que se declaran firmes: PRIMERO: Por convenir a los intereses de la sociedad se acuerda otorgar a la señora Mónica Lucía Quirós Obando, soltera, mayor de edad, de profesión licenciada, domiciliada en Avenida Amazonas cuatro mil seiscientos y Guey, la Villanueva, diez, Quito - Ecuador, con documento de identidad de su país, número cero cuatro cero uno uno nueve cuatro octo - cuatro - cero, un PODER ESPECIAL, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y siete del Código Civil de Costa Rica, tan amplio y suficiente como sea en derecho necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: (i) Recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos, mercancías, títulos valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o a crédito; (ii) abrir y cerrar sucursales en cualquier país del mundo; pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, gravar y vender cualquier bien mueble o inmueble de la sociedad; (iii) cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualesquiera otras cosas que le deban a la sociedad y extender los recibos correspondientes; (iv) abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o colectivamente podrían hacerlo, y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas, endosar cheques pagaderos a la sociedad; (v) comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste tal servicio para uso de la sociedad, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a todas y cada una de las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; (vi) girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; (vii) someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que la sociedad esté involucrada; (viii) nombrar y constituir toda clase de abogados, letrados y apoderados, fueren generales o especiales, delegando todas o parte de las facultades que le correspondan, y revocar tales delegaciones; (ix) En nombre y representación de la sociedad, o sus representantes pueda contraer obligaciones y cumplir las obligaciones contraídas por la misma, en su calidad de socia o accionista de sociedades constituidas bajo la ley de





(2)

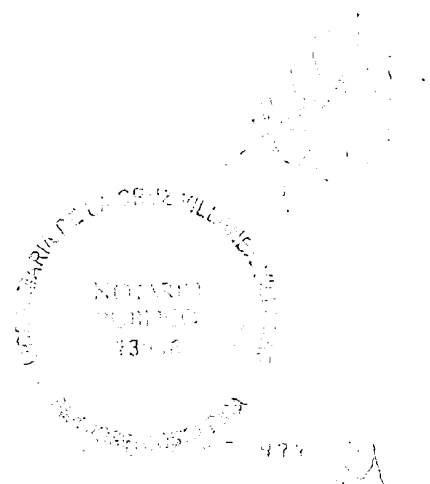
del Ecuador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo seis de la Ley de Compañías de Ecuador. Podrá también
entenderse como accionaria de la Compañía. Se les otorga todas y cada una de las facultades constantes en el artículo
cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano: (ix) Representar en general a la sociedad o sus
representantes en la República del Ecuador con las más amplias atribuciones ante cualquier organismo, entidad pública o
privada, en especial, pero sin limitar ante el Banco Central del Ecuador, Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas
Internas, Oficina de Compras Públicas, ministerios, municipalidades, en general ante el sector público y ante cualquier otra
entidad o persona, pudiendo formular peticiones y desistirse de ellas, firmar solicitudes, contratos, instrumentos públicos o
particulares, escrituras públicas. (x) En general y para el debido y completo cumplimiento de los encargos de que se da cuenta
en el presente, los Mandatarios están facultados para firmar, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos y/o
particulares, emitir y acordar toda clase de cláusulas, sean de la esencia, naturaleza o meramente accesorias y para
aportar los y cada uno de los actos o contratos que sean necesarios para llevar a cabo las gestiones señaladas en los
encargos anteriores. (xi) En general, los Apoderados están facultados para llevar a cabo cualquier tipo de acto o actos,
relativos al cumplimiento del objeto del presente poder. Adicionalmente, los Apoderados podrán sustituir, delegar o asignar el
poderes y revocar dichas sustituciones. (xii) La designación contenida en este documento deberá en todo momento ser
conforme a la voluntad con las instrucciones de la sociedad o sus representantes, por lo que no será necesario acreditar ante
terceros. Sin perjuicio de lo anterior, de ser necesario verificar la vigencia de este poder y el cumplimiento de todos
los encargos, será suficiente una certificación en tal sentido emitida por cualquiera de los Mandatarios. (xiii) Además del poder
general, el Mandatario precedentemente, ratifica en este acto todo lo obrado por los Apoderados en tal calidad y en su
plena y entera independencia a la fecha en que este poder haya sido emitido. (xiv) Este poder especial no revoca los poderes
anteriores que sus representantes hayan otorgado con anterioridad a éste. (xv) El presente poder especial se otorga en
dos ejemplares, en español y en inglés, del mismo tenor. En el caso de discrepancia entre ambas versiones, prevalecerá la versión en
español. (xvi) En todo caso, la sociedad y sus representantes, se compromete cada cierto tiempo y en todo momento a
indemnizar a los Mandatarios de todo costo, reclamo, gasto y responsabilidad en que incurran de cualquier modo en relación
con el presente poder especial y, a mayor abundamiento, se compromete a ratificar y confirmar todo lo que los Mandatarios
hicieren en virtud de este poder especial. El mandatario nombrado podrá realizar cualquier acto y gestión, a excepción de
los que se indican en el presente. ARTICULO SEGUNDO: (...): ARTICULO TERCERO: Se comisiona al Notario Público
DR. ALEX BARKER ALLEGAS a protocolizar en la conducente la presente acta. Sin más asuntos que tratar, se levanta el presente
instrumento notarial. El suscrito notario da fe y hace constar que: (a) La sociedad NIBIZU, SOCIEDAD ANONIMA
de capital suscrito por tres personas, inscrita en el Registro Mercantil, bajo el código de persona jurídica número tres - ciento uno- seiscientos cuarenta y nueve mil cero cero nueve, se encuentra debidamente inscrita
en el Registro Mercantil, Servicio Mercantil, bajo el código de persona jurídica número tres - ciento uno- seiscientos cuarenta y



nueve mil cero cero nueve, (b) Con vista en el Libro de Actas de Asamblea General de Accionistas, que se encuentra en la oficina de la compañía, del cual se conserva copia en el Protocolo de Referencias de la suscrita Notario, y en el cual se asistió a totalidad del capital social de la compañía, motivo por el cual se prescindió del requisito de notificación previa, y Con vista en el Acta de referencia los acuerdos de dicha asamblea fueron tomados por una sola vez y en un solo fin, y el acta se encuentra debidamente firmada y asentada en el Libro de Actas que ha sido guardado en la oficina de la suscrita Notario, copia en la conducente del acta protocolizada y doy fe que no hay asientos posteriores que modifiquen o anulen los acuerdos que constan en el acta protocolizada, lo que me desvirtúa lo aquí certificado, al tenor del artículo setenta y siete del Código Notarial, (c) El suscrito Notario se encuentra debidamente autorizado para esta protocolización. Es todo. Extiendo un primer testimonio para la conservación de su original. Lo que lo escrito y confrontado con el acta protocolizada por el Notario, resulta conforme y lo extiendo en el presente testimonio a las dieciséis horas treinta minutos del veintitrés de diciembre del dos mil once. FRS --- MVV --- LO AMPLIO. Dado en la ciudad de LA ESPERANZA, NUMERO SETENTA Y SIETE VISIBLES AL FOLIO SETENTA Y TRES FRENTE DEL TOMO DE LA MATRIZ, EL CUAL FUE CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y LO EXTENDO EN EL PRESENTE TESTIMONIO EN EL ACTO DE OTORGARSE LA MATRIZ EN EL CUAL TASE LOS DERECHOS Y LOS PAGOS QUE SE DEBEN HACER POR LA LEY, ASIMISMO, HAGO CONSTAR QUE MI FIRMA Y SELLO SON LOS REGISTRADOS ANTE LA DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO Y QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SERA UTILIZADO EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR.



MARIA DE LA CRUZ VILLANEVA VILLEGAS



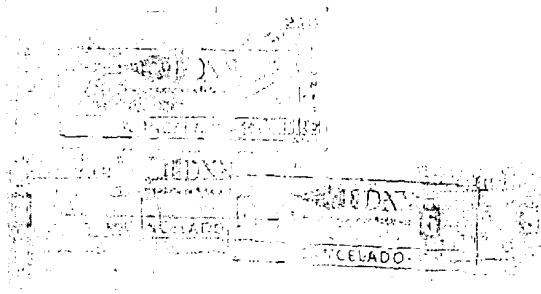


MARIA DE LA CRUZ VILLANEVA VILLEGAS

NOTARIO PÚBLICO DE SAN JOSE

En virtud de que me presenten tres copias fotostáticas, que llevan mi firma y sello, constituyen copia fiel y exacta de su original las cuales tuve a la vista y que son la escritura número veintinueve correspondiente a la protocolización de Acta número uno de la sociedad NIBIZU, S.A. DE ECONOMIA MIXTA, donde se otorga un poder especial a la señora Mónica Lucía Padilla Obando, la cual yo certifico literalmente. Es todo. Certifico de conformidad con el artículo ciento diez del Código de Procedimiento Civil. ES CONFORME. Exploté la presente certificación número quince -- dos mil cuatrocientos sesenta y tres -- a solicitud de la señora Mónica Lucía Padilla Obando, en la ciudad de San José, a las once horas y treinta minutos del diecisiete de febrero de dos mil catorce. Agrego y cancelo timbres de ley -- CANCELADO --, HAGO CONSTAR QUE MI FIRMA Y SELLO SON LOS QUE SE ENVIARON ANTES A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO Y QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ UTILIZADO EN LA REPÚBLICA DE ECUADOR.

[Handwritten signature]



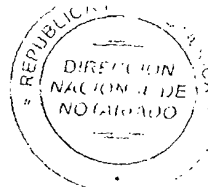
[Handwritten signature]



DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

LICDA. KÍNDILY VILCHEZ ARIAS, FUNCIONARIA AUTORIZADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS**, CÉDULA 109840695, CARNÉ NÚMERO 13906, es similar a la que se encuentra debidamente registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia que, a la fecha en que el (la) Notario expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido del folio adjunto, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, esta razón de autenticación queda automáticamente ANULADA. El presente trámite de legalización de firma NO implica aval, ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del contenido del documento adjunto, así como tampoco de la solvencia tributaria o fiscal relacionada con el mismo. -ES CONFORME.- Currídate, a las **doce horas siete minutos de diecisiete de febrero del año dos mil catorce**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)

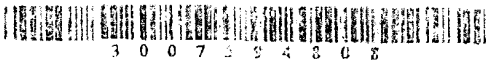
LICDA. KÍNDILY VILCHEZ ARIAS
FUNCIONARIA AUTORIZADA



Currídate. Diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos. Edificio Galerías del Este.

Tel: 2528-5756 / Fax: 2528-5754

DNN



3 0 0 7 3 2 4 8 0 8

24974548



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de La Haya du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country: País)

Código: KAD3JVP50WE -
(Code: Código)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Hecho firmado por: Ruddy Paola Velásquez Araya
(Act signed by: Acte signé par)

3. Asignado en calidad de: Abogada Registro de Notarios
(Act in the capacity of: Acte en qualité de)

4. Tiene el sello/stamp de: Dirección Nacional de Notariado
(Act has the seal/stamp of: Acte a été revêtu du sceau du notaire)

Certificado
(Certified - Attesté)

5. En: San José, Costa Rica
(At: A)

6. El: 20/02/2011
(On: Le)

7. Por: Max Gandhaval Arce
(By: Par: Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)

8. No: 136307
(Under number - Sous le numéro)

9. Sello
(Seal - Sceau)

10. Firma
(Signature - Signature)

Nombre del Lugar: NIBIZU S.A.
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

11. Este documento es: Autenticación de Firma de Notarios
(Type of document - Type du document)

Numero de hojas autenticadas: 1
(Number of pages - Nombre des pages)

Esta apostilla / legalización sólo
certifica la autenticidad de la
firma, la capacidad del
signatario y el sello o timbre
con el que ésta ha sido revestida.
El contenido del documento no
está certificado.

This apostille / legalization only
certifies the signature, the
capacity of the signer and the
seal or stamp it bears. It does
not certify the content of the
document for which it was
issued.

Cette apostille / legalization ne
certifie que la signature, la
qualité en laquelle le signataire
de l'acte a agi, et le sceau ou
timbre dont cet acte est revêtu.
Elle ne certifie pas le contenu du
document pour lequel elle a été
émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: The authenticity of this
apostille / legalization may be verified at: Authententicité de cette apostille / legalization peut être
http://www.mre.gob.cr

EN EL ANEXO
SE ENCUENTRA
TESTIMONIO DE NOTARIO

Notario de Costa Rica
Max Gandhaval Arce
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
San José, Costa Rica

Handwritten signature

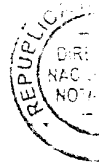


MELISSA GUARDIA TINOCO,
NOTARIO PÚBLICO DE SAN JOSÉ, COSTA RICA

CERTIFICA: Con vista de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Público, al sistema mecanizado número único TRES – CIENTO UNO- SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CERO CERO NUEVE; **PRIMERO:** Que se encuentra debidamente inscrita y vigente en la República de Costa Rica, desde el treinta de octubre del dos mil once, la sociedad anónima, denominada **NIBIZU, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de personería jurídica número tres – ciento uno- seiscientos cuarenta y nueve mil cero cero nueve, con domicilio social en San José, Escazú, Guachipelín, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, Tercer Piso. **SEGUNDO:** Que los señores **MELISSA GUARDIA TINOCO**, mayor, casada una vez, abogada, vecina de San José, Escazú, del Hotel Villas del Río cincuenta metros oeste, Condominio Calle del Country, condominio C cinco, portadora de la cédula de identidad número uno-mil nueve-trescientos cuatro; y **VIVIAN CRISTINA BRENES BARRANTES**, mayor, soltera, asistente administrativa, vecina de San José, Escazú, Edificio Fuente Cantos Primer Piso Frente a Hospital Cima, portadora de la cédula de identidad número uno - ocho tres nueve - cinco nueve nueve, son por su orden **PRESIDENTE y SECRETARIO**, con facultades de Apoderados Generalísimos sin Límite de suma y con representación Judicial y Extrajudicial, de conformidad con el artículo 850 doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar conjuntamente separadamente, con facultades para otorgar toda clase de poderes, incluyendo los necesarios para operar cuentas bancarias. **TERCERO:** Que la señora **MARIA DE LA CRUZ VILLANEVA VILLEGAS**, mayor, divorciada, abogada, con oficina abierta en San José, Escazú, Edificio Fuente Cantos Primer Piso Frente a Hospital Cima, oficina número dos, portadora de la cédula de identidad número uno-novecientos ochenta y cuatro-seiscientos noventa y cinco, es Agente Residente de la sociedad. **CUARTO:** Con vista en el Asiento número uno del Libro del Registro de Accionistas que para estos efectos lleva la sociedad, debidamente legalizado por Tributación Directa, certifico que el capital social de la sociedad es la suma de diez mil colones, unidad monetaria de Costa Rica, representado por mil acciones comunes y nominativas de diez colones cada una, totalmente suscritas y pagadas por los socios. El Fideicomiso **NIBIZU TRUST**, fideicomiso debidamente constituido y vigente de conformidad con las leyes de Costa Rica, con número de identificación: seis cuatro dos cuatro nueve ocho – ocho siete ocho siete-dos mil once, es el

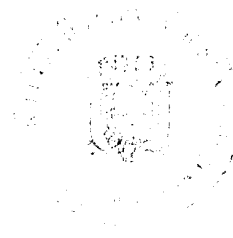


dueño del cien por ciento del capital social de la sociedad. **QUINTO:** Que la sociedad se encuentra al día en los pagos de sus obligaciones tributarias. **SEXTO:** Que la sociedad no presenta ningún tipo de procedimiento judicial en contra de ella. **ES TODO.** La suscrita advierte que la presente certificación es en lo conducente y que los datos que no constan en ella no modifican, alteran, condicionan o restringen lo certificado, asimismo no hay asientos posteriores que incurran en alguno de los supuestos enunciados. **ES CONFORME.** Expido la presente certificación, número cero cinco – dos mil quince, en la ciudad de San José a solicitud de la señora Vivian Cristina Brenes Barrantes, a las once horas del doce de enero de dos mil quince. Agrego y cancelo timbres de ley. **ASIMISMO, HAGO CONSTAR QUE MI FIRMA Y SELLO SON LOS REGISTRADOS ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO Y QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ UTILIZADO EN LA REPÚBLICA DE ECUADOR.**





DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO



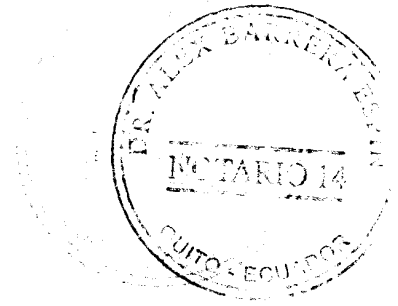
LICDA. KÍNDILY VILCHEZ ARIAS, FUNCIONARIA AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **MELISSA GUARDIA TINOCO**, CÉDULA **110090304**, CARNÉ NÚMERO **12029**, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirvan de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **quince horas seis minutos del quince de enero del año dos mil quince**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)

LICDA. KÍNDILY VILCHEZ ARIAS
FUNCIONARIA AUTORIZADA





REPUBLICA DE COSTA RICA
Ministerio de Justicia y Seguridad
Dirección Nacional de Notariado



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays)

Código: KADQNRNE12M
(Code - Code)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Kindly Pavia Vichez Arnes
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Abogada Registro de Notarios
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/stampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau/stamp de)

Comitido
(Committee - Comité)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A)

6. El: 21/01/2015
(On - Le)

7. Por: Edna Rivas Camacho, Oficial de Autenticaciones del MRE
(By - Par) Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères



8. No: 290295
(Under number - Sous le numéro)

9. Firma
(Signature - Signature)

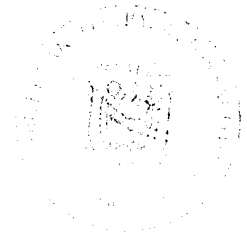
Nombre del/la: NIBIZO S.A.
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

Tipo de documento: Autenticación de Firma de Notario Público
(Type of document - Type du document)

Número de hojas autenticadas: 2
(Number of pages - Nombre de pages)

ESTIN 2

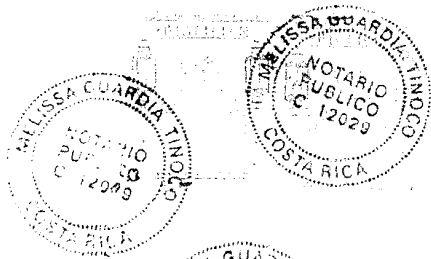
VIGIV



CERTIFICACIÓN NÚMERO CERO CUATRO-DOS MIL QUINCE. MELISSA GUARDIA TINOCO. NOTARIO PÚBLICO CON OFICINA EN LA CIUDAD DE SAN JOSE, ESCAZU, GUACHIPELIN, DEL CENTRO COMERCIAL PACO DOSCIENTOS METROS OESTE EDIFICIO PRISMA, TERCER PISO. CERTIFICA:

Que las anteriores seis reproducciones fotostáticas las cuales llevan mi firma y sello son copia fiel y exacta del original de los documentos que corresponden a la escritura número Setenta y siete del Notario Público María de la Cruz Villanica Villegas. ES TODO. Firmo en la ciudad de San José, a solicitud del señor Mónica Lucía Padilla Obando a las nueve horas del doce de enero del dos mil quince. ES CONFORME. Agrego y cancelo los timbres de ley.-----

[Handwritten signature]



[Faint handwritten text and signature]



DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO



LICDA. KÍNDILY VILCHEZ ARIAS, FUNCIONARIA AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, **HACE CONSTAR:** Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **MELISSA GUARDIA TINOCO**, CÉDULA **110090304**, CARNÉ NÚMERO **12029**, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **quince horas seis minutos del quince de enero del año dos mil quince**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)



LICDA. KÍNDILY VILCHEZ ARIAS
FUNCIONARIA AUTORIZADA





NATIONAL ACADEMY OF SCIENCES
 NATIONAL ACADEMY OF ARTS AND LETTERS

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays)

Código: KAD8BW64M7G
(Code - Code.)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Leaves here signed by - A été signé par :

3. Actuando en calidad de: Abogada Registro de Notarios
(Acting in the capacity of: Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/stampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Boers (he seal/stamp of – Est revêt / du sceau de l'imbre de.)

Certificado
(Certified - Affidavit)

6. En: San Jose, Costa Rica
(A1 - A7)

6. EL 2701/2015
(On - Lo)

7. Por: Elba Rivas Camacho Oficial de Autenticaciones del MREC
(Br - Par) Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères



8. No.: 200291
(Under number - Sous le numéro.)

9. Solro:
(Sua) ~ Stamp:

10. Firma:
(Signature - Signature.)

Nombre del titular: NIBIZU S.A
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

Tipu de document: Autenticación de Firma de Notario Público
 Tipu y d'usuar: Tipu de document

Número de hojas autenticadas: 5
(Number of pages – Nombre do pages.)

[illegible]

2011

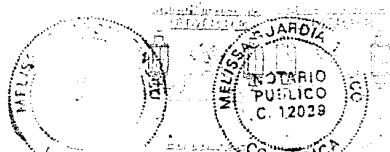
[Handwritten signature]

NOTARIO PÚBLICO DE SAN JOSÉ, COSTA RICA

MELISSA GUARDIA TINOCO.

NOTARIO PÚBLICO DE SAN JOSÉ, COSTA RICA

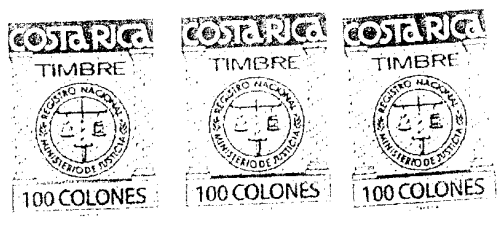
CERTIFICA: Con vista en el Contrato de Fideicomiso de Tenencia y Custodia de Acciones denominado NIBIZU TRUST; **PRIMERO:** Que la fecha y lugar de constitución del citado Fideicomiso es el veintitrés de Diciembre del dos mil once, en la República de Costa Rica. **SEGUNDO:** Que el nombre y número de identificación del citado Fideicomiso es NIBIZU TRUST, con número de identificación: seis cuatro dos cuatro nueve ocho -- ocho siete ocho siete ocho-dos mil once; **TERCERO:** Que los constituyentes del mismo, son los señores: FABIOLA SAENZ QUESADA, mayor, divorciada, abogada, vecina de San José, Costa Rica, portadora de la cédula de identidad número uno-novecientos cincuenta y tres-setecientos setenta y cuatro, con domicilio en: San José, Escazú Guachipelín, del Centro Comercial Paco doscientos metros oeste; y KAREN JUDITH ACOSTA BRACHO, mayor, soltera, abogada, de nacionalidad Venezolana, portadora del pasaporte de su país número D cero tres cinco nueve tres siete nueve, vecina de Santa, Condominio Paseo del Sol, casa número siete, del Restaurante Baccus doscientos metros este, ochocientos norte y cincuenta este. **CUARTO:** Que el beneficiario principal del mismo, son las señoras antes citadas sean FABIOLA SAENZ QUESADA, mayor, divorciada, abogada, vecina de San José, Costa Rica, portadora de la cédula de identidad número uno-novecientos cincuenta y tres-setecientos setenta y cuatro, con domicilio en: San José, Escazú Guachipelín, del Centro Comercial Paco doscientos metros oeste; y KAREN JUDITH ACOSTA BRACHO, mayor, soltera, abogada, de nacionalidad Venezolana, portadora del pasaporte de su país número D cero tres cinco nueve tres siete nueve, vecina de Santa, Condominio Paseo del Sol, casa número siete, del Restaurante Baccus doscientos metros este, ochocientos norte y cincuenta este. **QUINTO:** Que el citado Fideicomiso se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con las autoridades competentes y para con con FIDUCIARIA VGV, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y dos, y por tanto está en Good Standing. **ES CONFORME.** Expido la presente certificación, a solicitud de la señora Fabiola Sáenz Quesada, número cero seis -- dos mil quince, en la ciudad de San José a las once horas treinta minutos del doce de enero del dos mil quince. Agrego y cancelo timbres de ley. **ASIMISMO, HAGO CONSTAR QUE MI FIRMA Y SELLO SON LOS REGISTRADOS ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO Y QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ UTILIZADO EN LA REPÚBLICA DE ECUADOR.**



MELISSA GUARDIA TINOCO

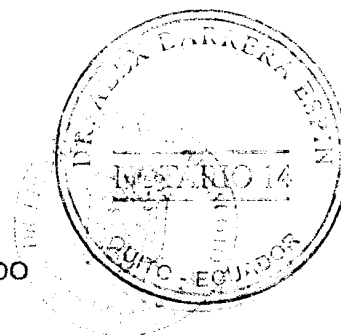
1 20 29 288 24 24 1

250
COLONES
TIMBRE





DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO



LICDA. KÍNDILY VILCHEZ ARIAS, FUNCIONARIA AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **MELISSA GUARDIA TINOCO, CÉDULA 110090304, CARNÉ NUMERO 12029**, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **quince horas seis minutos del quince de enero del año dos mil quince**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)

LICDA. KÍNDILY VILCHEZ ARIAS
FUNCIONARIA AUTORIZADA





REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
ESTADO DE BELLA CORTES, TURISMO, CULTURA

0199268

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - País)

Código: KADJKZVIN07
(Code - Code)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Kindly Paola Vilchez Arias
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Abogada Registro de Notarios
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

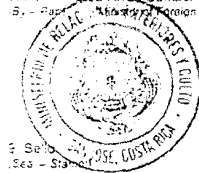
4. Lleva el sello/stampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau/délimbre de)

Certificado
(Certified - Attesté)

5. En: San José, Costa Rica
(In - En)

6. El: 21/01/2015
(On - Le)

7. Por: Edda Rivas Camacho
(By - Par) Oficial de Autenticaciones del MREC
(Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)



8. No: 200296
(Number - Numéro)

10. Firma:
(Signature - Signature)

Nombre del titular: FABIOLA SAENZ QUESADA
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

Tipo de documento: Autenticación de Firma de Notario Público
(Type of document - Type du document)

Número de hojas autenticadas: 2
(Number of pages - Nombre de pages)

La autenticación de esta escritura / L'authentification de ce document est certifiée par application de la loi, conformément à la Convention de La Haye du 5 octobre 1961, et est inscrite au registre public du Ministère des Affaires Étrangères.

For more information, please visit the website: <http://www.mrec.gn.cr>

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2015

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2015



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/07/2015 05:26 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7701488
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0103671025 PALACIOS AGUIAR MARIA TERESA

PREMIUM

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA

RESERVADO PROPIEDAD DE: **MOONHOLD S.A.**

ACTIVIDAD ECONOMICA: **FINANCIERA**

PARA IDENTIFICACIÓN: **GRUPO DE** SE DESARROLLAN DE ACTIVIDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES FINANCIERAS DE ACTIVO DE UN GRUPO DE EMPRESAS FIJADAS (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: **INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/08/2015 05:26 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

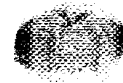
01/07/2015 5:21 PM

RAZÓN.- SE OTORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE PROTOCOLO A MI CARGO, DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE: **DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD**
ANONIMA. QUE OTORGAN: **ROYAL BLUE BRISTOL S.A.; Y, NIBIZU**
S.A. FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DOS DE JULIO DEL AÑO DOS
MIL QUINCE.-



Alex Barrera Espín
DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 9634

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7252
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	584
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

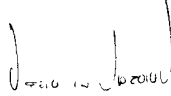
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA CUARTA /QUITO /02/07/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MOONHOLD S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 13 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015



MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

